

A Y U N T A M I E N T O
D E
A L A G Ó N

Año 2024

ORDENANZA Núm. 40



**ENTRADA A ACTOS CULTURALES
Y FESTIVOS**

ORDENANZA FISCAL N.º. 40 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ACTOS CULTURALES Y FESTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por entrada a actos culturales y festivos", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de entrada a actos culturales, festivos y a los festejos taurinos celebrados en la plaza de toros, organizados por el Ayuntamiento de Alagón.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, soliciten o resulten beneficiadas por la entrada a actos culturales, festivos y festejos taurinos.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Tasa por entrada a actos culturales se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- 1) Actuaciones en el Auditorio Arcón (aforo de 320 personas)
 - Con un cachet por actuación de hasta 500 €.....3 €.
 - Con un cachet por actuación de 501 € hasta 2.000 €.....5 €.
 - Con un cachet por actuación de 2.001 € hasta 4.000 €,8 €.
 - En el caso de actos realizados mediante el sistema de contratación a taquilla la tarifa será fijada por resolución motivada atendiendo a las características de la actuación con mínimo de 8,00 € y máximo de 10,00 €.
- 2) Actuaciones en la Sala Alaún (aforo de 1.200 personas)
 - Con un cachet por actuación de 501 € hasta 1.000 €.....3 €
 - Con un cachet por actuación de 1.001 € hasta 5.000 €.....5 €
 - Con un cachet por actuación de 5.001 € hasta 10.000 €.....10 €
 - Bono de 4 entradas durante las fiestas patronales.....15 €
 - Bono de 5 entradas durante las fiestas patronales (incluye prefiestas).....20 €

2. La tasa por la entrada a festejos taurinos se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- 1) Tauromaquias
 - a) Adulto..... 8,00€
 - b) Niño..... 6,00€
- 2) GrandPrix
 - a) Adulto..... 8,00€
 - b) Niño..... 6,00€
- 3) Cortes de toros
 - a) Adulto.....10,00€
 - b) Niño..... 7,00€
- 4) Recortadores con anillas
 - a) Adulto.....10,00€
 - b) Niño..... 7,00€
- 5) Roscaderos
 - a) Adulto.....10,00€
 - b) Niño.....7,00€
- 6) Bono para todos los festejos
 - a) Adulto.....30,00€
 - b) Niño.....20,00€

A los efectos de la aplicación de las tarifas previstas en el apartado 2 del artículo 6 se considerará "niño", las personas con edades comprendidas entre 9 y 15 años inclusive. Se considerará "adulto" las personas de más de 16 años.

Los menores de nueve años no pagarán entrada.

DEVENGO

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de entrada a los actos objeto de esta Ordenanza.

GESTIÓN

Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará mediante Carta de pago, abonando el ticket o entrada al acto cultural.
3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la liquidación.

GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación fue publicada en el BOPZ n.º 124 3/6/2025.